

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2019/2135 DEL CONSEJO

de 21 de noviembre de 2019

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, con respecto a la adopción de una decisión para la eliminación progresiva de la amalgama dental, y por la que se modifica el anexo A de dicho Convenio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio de Minamata sobre el Mercurio ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2017/939 del Consejo ⁽²⁾ y entró en vigor el 16 de agosto de 2017.
- (2) Con arreglo a la Decisión MC-1/1 relativa al reglamento interno, adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su primera reunión, las Partes deben hacer todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo.
- (3) Se espera que la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su tercera reunión de los días 25 a 29 de noviembre de 2019 (COP 3), adopte una decisión (en lo sucesivo, «decisión propuesta») relativa a la eliminación progresiva de la amalgama dental y por la que se modifica el anexo A del Convenio.
- (4) Procede establecer la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en la COP 3, dado que la decisión propuesta, si se adoptase, tendrá efectos jurídicos, puesto que las Partes en el Convenio tendrán que adoptar medidas para aplicarla a nivel nacional o regional, o ambos.
- (5) En la decisión propuesta se prohíbe, a partir de 2022, la fabricación, importación y exportación de amalgama dental cuando esté destinada a ser utilizada para el tratamiento de dientes de leche, así como de dientes de menores de quince años y de mujeres embarazadas o en período de lactancia. La decisión propuesta prevé extender esta prohibición, a partir de 2025, a la fabricación, importación y exportación de amalgama dental para todos los demás usos, excepto cuando no se disponga de alternativas sin mercurio. La decisión propuesta prevé la modificación del anexo A del Convenio como medio de poner en práctica dichas prohibiciones en el Convenio.
- (6) El artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, sobre el mercurio, prohíbe, a partir del 1 de julio de 2018, el uso de amalgama dental en la Unión para el tratamiento de dientes de leche, así como de dientes de menores de quince años y de mujeres embarazadas o en período de lactancia, mientras que el artículo 19 de dicho Reglamento establece que la Comisión evaluará la viabilidad de una eliminación gradual en la Unión del uso de amalgama dental a largo plazo, preferiblemente antes de 2030, y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 30 de junio de 2020, un informe sobre los resultados de su evaluación.
- (7) Además, el artículo 10, apartados 1, 4 y 6, del Reglamento (UE) 2017/852 exige que la amalgama dental solo se utilice en la Unión en forma de cápsulas predosificadas, que los gabinetes dentales en los que se utilice amalgama dental o se retiren empastes de amalgama dental o extraigan dientes que contengan dichas amalgamas cuenten con separadores de amalgama y que los profesionales dentales garanticen que los residuos de amalgama, incluidos los restos, las partículas y los empastes de amalgama, y los dientes o partes de estos contaminados por la amalgama dental sean tratados y recogidos por un establecimiento o empresa de gestión de residuos autorizado.

⁽¹⁾ DO L 142 de 2.6.2017, p. 6.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2017/939 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (DO L 142 de 2.6.2017, p. 4).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 (DO L 137 de 24.5.2017, p. 1).

- (8) La Unión solo debe apoyar la adopción de una decisión por la COP3 que sea coherente con el acervo de la Unión. Por consiguiente, la decisión propuesta solo debe apoyarse en lo que se refiere a las disposiciones en materia de eliminación gradual del uso de amalgama para el tratamiento de dientes de leche, así como de dientes de menores de quince años y de mujeres embarazadas o en período de lactancia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (COP 3) será la de apoyar la adopción de una decisión sobre la eliminación progresiva del uso de amalgama dental que sea coherente con el acervo de la Unión.

Artículo 2

Los representantes de la Unión podrán acordar ajustes de la posición mencionada en el artículo 1, en la medida en que se mantenga la coherencia con el acervo de la Unión, en función del desarrollo de la COP 3, tras consultar a los Estados miembros durante reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2019.

Por el Consejo
La Presidenta
H. KOSONEN
